

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.319

Jueves 4 de Agosto de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2166410

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

APRUEBA DOCUMENTO "CLASIFICADOR CHILENO DE OCUPACIONES, CIUO 08.CL" E INSTRUCCIONES Y ATRIBUCIONES QUE INDICA

Núm. 48.- Santiago, 11 de abril de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313 de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; la solicitud formulada por la Directora Nacional de Estadísticas, mediante oficio ordinario N° 121, de 2021; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, al Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante "INE", le corresponde, de conformidad con lo señalado en la ley N° 17.374, y en particular en su artículo 2° letra b): "estudiar la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas, que realicen los organismos fiscales, semifiscales y Empresas del Estado".

2. Que, las Naciones Unidas y otros organismos internacionales han promovido para fines de comparabilidad internacional, una serie de clasificadores, cuya utilización aumenta el valor de la producción estadística al multiplicar sus usos posibles.

3. Que, con el objetivo de mejorar la calidad, comparabilidad y estandarización estadística, en consideración a la realidad económica nacional, INE consideró necesario realizar una Adaptación de la "Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones - CIUO 08", el cual se ha denominado "Clasificador Chileno de Ocupaciones, CIUO 08.CL".

4. Que, en virtud de lo anterior, durante el proceso de adaptación se elaboró una propuesta que fue analizada por un equipo de trabajo del INE, compuesto por determinadas áreas claves de la producción estadística y que tienen relación temática con el clasificador. Posteriormente, dentro de las labores de investigación interdisciplinaria, se convocó a un grupo de trabajo compuesto por personas y equipos productores expertos y usuarios(as) habituales del Clasificador, pertenecientes a diversas instituciones que componen el Sistema Estadístico Nacional, tales como el Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud, y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Adicionalmente, se contó con el apoyo temático de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).

5. Que, finalmente, en consideración al alcance y utilidad de incorporar la adaptación nacional de este Clasificador de Ocupaciones al Sistema Estadístico Nacional y al quehacer de los organismos del Estado que producen estadísticas oficiales, resulta pertinente extender la aplicación de este estándar, sancionándolo mediante el respectivo decreto, con el propósito de contribuir a la armonización de la medición estadística y su debida comparabilidad a nivel internacional.

CVE 2166410

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

Artículo primero: Apruébase el documento "Clasificador Chileno de Ocupaciones, CIUO 08.CL", que pasa a formar parte de este decreto para todos los efectos legales, y cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las personas en el sitio web institucional del Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo segundo: Los ministerios, servicios, instituciones y empresas dependientes o relacionadas con el Estado, deberán utilizar el Clasificador aprobado mediante este decreto, en todas las actividades de clasificación de ocupaciones que realicen en relación a cualquier actividad de recopilación de datos que utilice, o pueda utilizarse, para fines estadísticos, en lo que no se oponga a la legislación vigente.

Artículo tercero: El Instituto Nacional de Estadísticas será el organismo encargado a efectos de determinar el modo específico del uso del Clasificador, y para resolver dudas sobre su aplicación, para lo cual tendrá las atribuciones que le otorga el ordenamiento jurídico, especialmente aquellas contempladas en la ley N° 17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313 de 1960, que aprobara la ley orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas, y su reglamento.

Artículo cuarto: El Instituto Nacional de Estadísticas informará al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sobre el cumplimiento de este decreto, y podrá sugerir las medidas administrativas que parezcan conducentes para mejorar la utilización de este Clasificador. Además, el Instituto propondrá las modificaciones y ajustes al Clasificador en virtud de los requerimientos técnicos que se estimen pertinentes.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Nicolás Grau Veloso, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Javiera Petersen Muga, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.